

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN AL CONSEJO GENERAL AUTORIZAR COMO AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES DERIVADOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS, VENTA DE BASES, RECUPERACIÓN DE SEGUROS, PENALIZACIONES CONTRACTUALES, ENAJENACIONES DE MATERIAL DE DESECHO Y DE ACTIVOS, ENTRE OTROS, QUE RESULTEN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania

**ACU-OPLE/CA-01/2017**

Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 la integración de las Comisiones Permanentes, entre las que destaca la Comisión de Administración, misma que se conforma de la siguiente manera: Juan Manuel Vásquez Barajas, en su carácter de consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del OPLE de manera rotativa; fungiendo como Secretaria Técnica, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- VI.** El día treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el cual mediante Acuerdo IEV-OPLE/CG-17/2016 del citado Consejo General se Deroga, Reforma y Adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el día catorce de enero de dos mil dieciséis; y en su artículo 34 establece cuales son las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- VII.** El día veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante el Acuerdo OPLE-VER/CG-54/2015 el Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como su modificación según Acuerdo A/220/OPLE/VER/CG/13-09-16; el cual tiene por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del OPLE. Para lo cual la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y en concordancia con el

**ACU-OPLE/CA-01/2017**

Programa Operativo Anual, que para tal efecto se apruebe en el año correspondiente a su ejercicio.

- VIII.** El citado Reglamento General de Administración en el artículo 39, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Secretaría Ejecutiva solicite al Consejo General la aprobación para que los ingresos no presupuestales tales como: productos financieros, venta de bases de licitación, recuperación de seguros, penalizaciones contractuales, enajenaciones de material de desecho y de activos, entre otros, se considere como una adición al presupuesto anual aprobado, previo informe y justificación al respecto.

### **CONSIDERANDOS**

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

**ACU-OPLE/CA-01/2017**

3. El OPLE tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral para el Estado.
5. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete la Elección de Ediles de los 212 Municipios del Estado de Veracruz.
7. El artículo 132 y 136 del Código 577 electoral para el Estado de Veracruz dispone que el Consejo General del OPLE, contará con las comisiones permanentes, a saber: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; y Quejas y Denuncias. Dicha normatividad electoral le confiere atribuciones a esta Comisión para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del OPLE.
8. El artículo 120 fracción I, del Código 577 electoral para el Estado de Veracruz dispone como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los

**ACU-OPLE/CA-01/2017**

recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Electoral Veracruzano, para someterlos a la aprobación del Consejo General.

9. El Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su artículo 39 enuncia que la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá solicitar al Consejo General la aprobación para que los Ingresos No Presupuestales sean considerados ampliaciones presupuestales.
10. El Artículo 115 fracción III del Código Electoral del Estado, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
11. Se deben reflejar en la contabilidad de manera oportuna, las modificaciones al ingreso estimado, no previstas en la Ley de Ingresos del Organismo, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 113, 115 fracción III, 120, 132, 136, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 35 y 39 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y 7 párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ACUERDO**

**ACU-OPLE/CA-01/2017**

**PRIMERO.** Se aprueba por los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, autorizar como Ampliación Presupuestal los Ingresos No Presupuestales derivados de Productos Financieros, Venta de Bases, Recuperación de Seguros, Penalizaciones Contractuales, Enajenaciones de Material de Desecho y de Activos, entre otros, que resulten durante el Ejercicio Fiscal 2017.

**SEGUNDO.** Remítase al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz; a fin de que dicho órgano colegiado conozca de la solicitud aprobada en el resolutivo primero del presente acuerdo y determine lo conducente.

Dado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete; por UNANIMIDAD de votos de los Consejeros Electorales integrantes: Eva Barrientos Zepeda; Jorge Alberto Hernández y Hernández; y el Consejero Presidente de la Comisión, Juan Manuel Vázquez Barajas.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO TÉCNICO**

**JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS**

**JOSÉ LAURO VILLA RIVAS**